

ACCIONANTE: Paula Milena Ríos González  
ACCIONADA: CNSC- DIAN – UNIVERSIDAD ANDINA  
RADICADO: 660013109007-2024-00011-00 (660013110001202400041-00)

CONSTANCIA: Hoy 12 de febrero de 2024 se recibió la acción de tutela promovida por la señora PAULA MILENA RÍOS GONZÁLEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, procedente del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira, por la figura de tutelas masivas, toda vez que este Despacho actualmente conoce de tres acciones de tutela similares.



IRMA LUCY VANEGAS GÓMEZ  
Oficial Mayor



**Rama Judicial**  
**Juzgado Séptimo Penal del Circuito**  
**Pereira - Risaralda**  
**República de Colombia**

Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto S-032

La señora Paula Milena Ríos González, identificada con la cédula de ciudadanía 24.119.360, interpone acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de lograr la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la seguridad jurídica, al debido proceso, al mérito, al trabajo, al acceso al empleo público y carrera administrativa.

Referente al reparto de las tutelas que se presentan de forma masiva, el Decreto 1069 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1834 de 2015 dice:

**"Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

ACCIONANTE: Paula Milena Ríos González  
ACCIONADA: CNSC- DIAN – UNIVERSIDAD ANDINA  
RADICADO: 660013109007-2024-00011-00 (660013110001202400041-00)

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.”*

El Auto A111 de 2021 de la Corte Constitucional estableció tres requisitos para que se determine la identidad entre las accionantes de tutela que se deban acumular y darle el trámite de tutelas masivas: identidad de objeto, de causa y de sujeto pasivo. En el presente caso se tiene que una vez comparado el escrito de tutela con las que actualmente cursan en este Despacho (2024-00011-00, 2024-00012-00, y 2024-00014) se cumplen con los tres requisitos, por tanto, se declara de conformidad con la estipulado en los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1069 de 2015, la acumulación de la acción de tutela promovida por la señora Paula Milena Ríos González a la que inicialmente conoció esta judicatura, es decir la radicada bajo el número 66001-31-09-007-2024-00011-00.

Como quiera que los presupuestos exigidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 se reúnen a cabalidad dentro de la presente acción de tutela, se admite la demanda y se ordena dar a la misma el trámite preferente y sumario que previene el artículo 15 de la citada disposición.

Se ordena vincular a esta acción de tutela a todos los participantes del concurso público de méritos “Proceso de Selección DIAN 2022”, que superaron la primera fase para el cargo misional ofertado en la OPEC 198368, Gestor I código de empleo 301, grado 01.

Se ordena correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos a las accionadas y a los vinculados para que en el término de dos (02) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción e informen todo lo relacionado con las pretensiones de la accionante.

Se dispone que la CNSC, la DIAN y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, de manera inmediata publiquen y notifiquen en la página web o canal de comunicación idóneo (correos electrónicos) la presente providencia, junto con el escrito de tutela y anexos, para que los vinculados ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

#### MEDIDA PROVISIONAL:

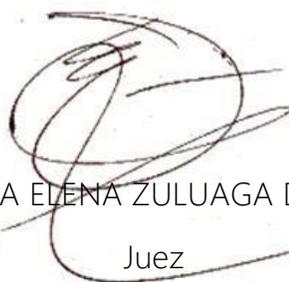
Ahora bien, toda vez que del cronograma establecido en la página web de la CNSC, relacionado con el curso de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022, se desprende que la primera evaluación parcial está programada para el 16 de febrero de 2024, es decir en 4 días hábiles, se tiene así que, las pretensiones se harían ilusorias de no adoptarse una decisión transitoria ante la premura de la siguiente etapa, en la cual, considera la accionante, tiene derecho a participar, por tanto se accederá a la medida provisional solicitada y se ordenará a la CNSC, DIAN y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que durante el trámite procesal de esta tutela

ACCIONANTE: Paula Milena Ríos González  
ACCIONADA: CNSC- DIAN – UNIVERSIDAD ANDINA  
RADICADO: 660013109007-2024-00011-00 (660013110001202400041-00)

le permita a la señora Paula Milena Ríos González ingresar al curso concurso FASE II del proceso de selección. Lo anterior, sin perjuicio de la decisión de fondo que se tome en el presente asunto.

Notifíquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PATRICIA ELENA ZULUAGA DELGADO

Juez